

AÑO: **1981**.....

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0220-2004.....

ASUNTO: Ratifica Resolución dictada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral celebrado en Salta, disponiendo agregar al citado Convenio el “Protocolo Adicional”.-

FECHA DE SANCION: **01 de abril de 1981**.....

CONSTA DE¹⁷..... FOLIOS

AÑO 1981



DEPARTAMENTO DE RECOPIACION
E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4218

Asunto: *Ratifica Resolución de Protocolo Adicio-
nal Comercio Multilateral del 18. 8. 77. (suspuesto)*

Modif. x Ley No 4290/81 -

Fecha Sanción: *1. de Abril de 1981 -*

Fecha Publicación:

Refoliado:

MEMORANDUM

Ficha Ley Nº 4290 Para colocar duplicado en la Ley Nº 4018

DEROGACION

La Ley Nº Deroga

MODIFICACION

La Ley Nº 4290 modifica a:

Ley Nº 4018 Arts. 20 y agrega Art. 30

Ley Nº Arts.

Otras anotaciones o documentación agregada

Protocolo Adicional Convenio Multilateral del 18.8.77. - s/ Impuestos a Supuestos Puntos -

SAN LUIS, 26 de Mayo de 1981



[Handwritten Signature]
FIRMA
Gustavo Gutiérrez de Larrea
Jefe de Gabinete



FICHADO
Subsecretaría de Hacienda

FICHADO
M. Economía Is. Ficho

PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

MESA DE ENTRADA

DIRECCION FORM. DE RENTAS
RECURSOS

Hca	Día	Mes	Año
	26	1	81

N. 49-S-
58

Nº **59605**

DTTO. RECOP. E INF. LEG.
SEC. Leyes
[Handwritten Signature]

AÑO: ... 1981. ...

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA. -

NOTA Nº 45. -

EXTRACTO: Ref/ nota Nº 127 de la Comisión Arbitral de los resultados obtenidos en la reunión de la C. Plenaria. -

26-1 AS



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda

Nota n° 45



BUENOS AIRES,

20 ENF 1981

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, con referencia a la nota n° 127 del 23 de diciembre de 1980, de la Comisión Arbitral, por la que se da cuenta de los resultados obtenidos en la reunión de la Comisión Plenaria del 18-12-80, sobre el análisis de las pautas relativas a los impuestos locales sobre los ingresos brutos emanadas oportunamente de esta Secretaría de Estado.

En tal sentido, esta Secretaría de Estado recaba nuevamente su gentil colaboración para que esa jurisdicción, a la mayor brevedad, instrumente las normas legales pertinentes para la sanción del nuevo texto de "Protocolo Adicional" en reemplazo del oportunamente propiciado por esta Secretaría de Estado.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Dr. JUAN E. ALEMANN
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

A S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
Cap. de Fragata Cdro. OSVALDO J. COMELLI
S. / D.

20000



23 ene 1981

MINISTERIO DE ECONOMIA
 Provincia de San Luis
 RECIBIDO EL
 23 ENE. 1981

San Luis, 23 de enero de 1981.-

Pase al Señor Subsecretario de Hacienda, para su conocimiento y fines solicitados por la / presente.-

Sirva la presente de atenta nota.-



J. Kall
 Ing. GUILLERMO E. KALL
 Ministro de Obras y S. Públicos

MESA DE ENTRADAS
 SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
 Recibido

HORA	F.A.	MES	AÑO
8 ⁴⁰	26	I	81

Nº.

Intervino: *[Signature]*



SAN LUIS, 26 de Enero de 1981.

Pasen las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos.-

Suavemente registrado por Mesa General de Entradas y Vuelvan. Urgente

HECTOR JUAN ROSSO
 CONT. PUBLICO NACIONAL
 SUBSEC. DE ESTADO DE HACIENDA

Mesa General de Entradas
 SALIDAS Y ARCHIVO
 SAN LUIS
 26 ENE 1981
 EXP. 59605

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
SAN LUIS

DPTO. REGOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATURA: *3 ml*

Cde. Expte. 49-S-81.-

Señor Subsecretario de Hacienda:

Elevo a Ud. las presentes actuaciones, poniendo en su conocimiento que se está elaborando el proyecto de la / norma legal para su sanción, de adhesión al nuevo texto de "Protoco- / lo Adicional". Dicho proyecto se remitirá a la brevedad a esa superio- / ridad.

Sirva la presente de atenta nota de es- / tilo.-

San Luis, Enero 27 de 1981.-

I N° 13-DA-81.-



[Handwritten signature]
Lic. ERNESTO ARRIONDO
Asesor Especial Ministerio de Economía
A.C. Sub-Dirección Provincial de Rentas

MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Recibido

HORA	DIA	MES	AÑO
1230	27	I	81

N° *2*

Expediente:

SAN LUIS, 28 de Enero de 1981.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Con lo informado por la Dirección Provincial de Rentas a fs. 2, estimo que queda debidamente aclarado lo requerido por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.-

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-



[Handwritten signature]
HECTOR JUAN ROSSO
CONT. PUBLICO NACIONAL
SUBSE. DE ESTADO DE HACIENDA

RECEIVED stamp: 28 ENE. 1981

San Luis, 5 de febrero de 1981.-

Por disposición del Señor Ministro de Economía, pase a Subsecretaría de Hacienda, a fin de que se sirva indicar la fecha de conclusión del trabajo de que tratan estas actuaciones.-

Sirva la presente de atenta nota.-



[Handwritten signature]
JOSE A. DE GREGORIO
JEFE DE DESPACHO
Ministerio de Economía

MESA DE ENTRADAS
SECRETARIA DE E. DE HACIENDA
FECHA: 05 II 81
LABORATORIO: *[Handwritten initials]*

DPTO. RECOF. E INF. LEG.
Seco. Leyes
REFORMA: *Hurt*



EXP. N° 59.605-S-81.-

// // -LUIS, 6 de Febrero de 1981.-



Pase a la Dirección Provincial de Rentas, a fin de que indique la fecha de conclusión del trabajo requerido en las presentes actuaciones.-

HECTOR JUAN ROSSO
CONT. PUBLICO NACIONAL
OFIC. DE ESTADO DE HACIENDA

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGISTRATURA: *Sub*



SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA:

Conforme a lo ordenado a fs.3 de estas actuaciones, informo a Ud. que el proyecto del / nuevo texto de "Protocolo Adicional" elaborado por esta Dirección ha sido concluido en el día de la fecha y elevado a esa Subsecretaría mediante Expte. N°87-C-81.-

Sirva esta de atenta nota de estilo.-

SAN LUIS, Febrero 06 de 1981.-

INFORME N°23-DA-81

San Luis



Lic. ERNESTO ARRIONDO
Asesor Especial Ministerio de Economía
A/C. Sub-Dirección Potal de Rentas

MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Recibido

HORA	DIA	MES	AÑO
<i>11</i>	<i>14</i>	<i>4</i>	<i>81</i>

N° *4*

Legitimado: *[Signature]*



DPTO. RECOP. E INK. REG.
Ecco. Leyes
RESOLUCION: *Cont*

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
SAN LUIS

LUGAR DE ORIGEN:	EXPTE. Nº 87		
INICIADOR: COMISION ARBITRAL - COMISION PLENARIA	LETRA: "C"		
.....	AÑO: 1981		
DOMICILIO:	Nº DE ORIGEN:		
	FECHA DE ENTRADA		
	DIA	MES	AÑO
	7	1	81
ASUNTO: PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MULTILATERAL.-			
.....			
.....			

COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18-8-77



BUENOS AIRES, 23 DIC 1980

Nota nº 127

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los fines de llevar a su conocimiento que, de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación D. Juan E. ALEMANN en nota nº 397 del 13 de noviembre ppdo. y cuyo contenido es del conocimiento de V.E., la Comisión Plena -en su reunión del 18 del corriente- ha encarado el análisis de las pautas relativas a los impuestos locales sobre los ingresos brutos (incluidos nomenclator de actividades y proyecto de Protocolo Adicional).

En lo que respecta a lo que es materia de fondo (Código Fiscal, en la mayoría de las jurisdicciones) y codificador de actividades se ha llegado a la conclusión de que, por razones prácticas, resulta conveniente mantener en principio, a partir del próximo 1º de Enero, el contenido de las pautas propiciadas por la Secretaría de Estado de Hacienda. Ello sin perjuicio de que, durante el transcurso del año, se efectúe un análisis pormenorizado de las inquietudes que al respecto tuvieran las jurisdicciones, a cuyo efecto se las invita a hacerlas llegar al seno de esta Comisión.

En lo que hace, en cambio, al proyecto de Protocolo Adicional, se ha efectuado un minucioso análisis de resultados del cual y a los fines de una mejor implementación de la filosofía emanada del proyecto original de la Secretaría de Estado mencionada se ha aprobado la propuesta cuyo texto se acompaña. Consecuentemente, se solicita de V.E. la aprobación de esta norma en reemplazo de la contenida en la propuesta que, como pautas, remitiera el señor Secretario de Hacienda de la Nación, a las que se ha hecho referencia.

Es de señalar que, en la fecha, esta Comisión Arbitral se dirige a la Secretaría de Estado mencionada, acompa-

//..

COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18-8-77

DPTO. RECDP. E INF. LEG.
Secd. Leyes
REGOLACIONI *sub*

FOJAS
2
DIRECCION PROV. DE PERITO

..//2

ñando información acerca del resultado correspondiente al tratamiento de su sugerencia.

Saludo a V.E. muy atentamente.

[Signature]
FRANCISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO

[Signature]
Dr. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE

A S.E. el Señor Ministro de Economía
de la Provincia de San Luis
S/D

COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18-8-77

DPTO. RECDP. E INF. LEG.
Sec. Leyes
REGOLACIONES *sub*

FOJAS
2
DIRECCION GEN. DE LEGISLACION

..//2

ñando información acerca del resultado correspondiente al tratamiento de su sugerencia.

Saludo a V.E. muy atentamente.

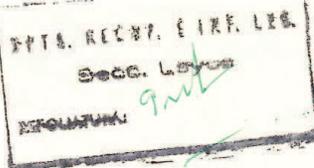
[Handwritten signature]
FRANCISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
Dr. JUAN CARLOS VICCHI
VICERESIDENTE

A S.E. el Señor Ministro de Economía
de la Provincia de San Luis
S/D

COMISION PLENARIA

Convenio Multilateral del 18-8-77



PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 1980.

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase, ad-referendum de los fiscos adheridos, el siguiente Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18.8.77:

Artículo 1º.- En los casos en que, por fiscalización, surjan diversas interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al Convenio, y se determinen diferencias de gravamen por atribución en exceso o en defecto de base imponible, entre las jurisdicciones en las que el contribuyente desarrolla la actividad, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez firme la determinación, y dentro de los quince (15) días hábiles de ello, el fisco actuante deberá poner en conocimiento de las restantes jurisdicciones involucradas el resultado de la determinación practicada, expresando detalladamente las razones que dieron lugar a las diferencias establecidas.
2. Los fiscos notificados deberán contestar al fisco que llevó a cabo el procedimiento, manifestando su conformidad a la determinación practicada, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido la comunicación respectiva.

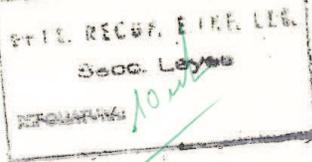
La falta de respuesta por parte de los fiscos notificados será considerada como consentimiento de los mismos a la determinación practicada.

3. En caso de existir disconformidad por parte de alguna o algunas de las jurisdicciones, ésta o éstas deberán comunicar al fisco iniciador, siempre dentro del plazo fijado en el punto 2, que someterán el caso a decisión de la Comisión (artículo 24, inc. b) del Convenio). La presentación deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo a que se refiere el citado

//..

COMISION PLENARIA

Convenio Multilateral del 18-8-77



punto 2, elevándose en tal momento todos los antecedentes del caso, con la expresión fundada de su disconformidad.

La Comisión Arbitral se abocará al análisis del fondo del asunto, debiendo pronunciarse en el término de los sesenta (60) días hábiles de haber sido recibida la presentación de disconformidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución fundada.

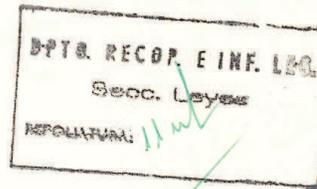
4. Contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el artículo 17º, inciso e) del Convenio.
5. Una vez aceptada la determinación por los fiscos, ya sea en el caso del punto 2 o habiéndose producido la decisión final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda, las jurisdicciones acreedoras procederán a la liquidación del gravamen del contribuyente en función de las diferencias de base imponible establecidas.

A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia porcentual de las diferencias observadas respecto del total de las mismas, a efectos de distribuir proporcionalmente las bases imponibles asignadas en exceso, entre los distintos fiscos acreedores.

6. Las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y/o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el punto 2.

Artículo 2º.- El contribuyente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el fisco acreedor, deberá repetir el impuesto en aquellas jurisdicciones en las que se procedió a la liquidación del mismo por asignación en exceso de base imponible. Los fiscos respectivos resolverán la acción de repetición en la forma que se detalla en los párrafos siguientes, actualizando los respectivos importes desde el momento en que se hubiera producido el pago en exceso, aplicando los

//..



coeficientes de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 1º, punto 2, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los fiscos acreedores. El depósito respectivo deberá ser efectuado por el contribuyente dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, vencidos los cuales, le podrán ser aplicadas por los fiscos acreedores, las normas locales relativas a actualización e intereses por el tiempo que exceda dicho plazo.

El fisco librador deberá satisfacer al o a los beneficiarios, a su presentación, los créditos respectivos.

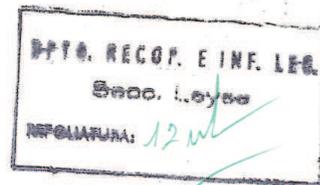
Si el contribuyente no promoviera la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, deberá satisfacer su deuda al fisco acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado.

En tal caso, su derecho a gestionar la repetición ante las jurisdicciones en que correspondiera, quedará sujeto a las normas locales respectivas.

ARTICULO 2º.- El presente Protocolo Adicional entrará en vigencia a partir del 1º del mes subsiguiente a la fecha en que se obtenga la adhesión de todas las jurisdicciones y será de aplicación para las obligaciones tributarias correspondientes a los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1981.

Francisco A. MARTINEZ
SECRETARIO

Enrique G. BULIT GOÑI
PRESIDENTE



LEY N°

SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° y el
Decreto Nacional N° 377/80, en ejercicio de las facultades Legi-
slativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1°.- Ratifícase la Resolución de fecha 18 de Diciembre /
de 1980, dictada por la Comisión Plenaria del Conve-
nio Multilateral, celebrado en la Ciudad de Salta /
el 18 de Agosto de 1977, por la que se dispone agre-
gar al citado Convenio, el Protocolo Adicional, que/
quedará redactado de la siguiente manera:

° PROTOCOLO ADICIONAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Artículo 1°.- En los casos en que, por fiscalización,
surjan diversas interpretaciones de la situación fig-
cal de un contribuyente sujeto al Convenio y se de-/
terminen diferencias de gravamen por atribución en /
exceso o en defecto de base imponible, entre las ju-
risdicciones en las que el contribuyente desarrolla/
la actividad, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez firme la determinación y dentro de los //
quince (15) días hábiles de ello, el fisco actuan-
te deberá poner en conocimiento de los restantes /

jurisdicciones involucradas el resultado de la /
determinación practicada, expresando detallada -
mente las razones que dieron lugar a las diferen -
cias establecidas.

2. Los fiscoes notificados deberán contestar al fisco -
co que llevó a cabo el procedimiento, manifestan -
do su conformidad a la determinación practicada,
dentro de los treinta (30) días hábiles de haber
recibido la comunicación respectiva.

La falta de respuesta por parte de los fiscoes -
notificados será considerada como consenti -
miento de los mismos a la determinación practicada.

3. En caso de existir disconformidad por parte de /
alguna o algunas de las jurisdicciones, ésta o /
éstas deberán comunicar al fisco iniciador, diez
pre dentro del plazo fijado en el punto 2, que /
ocurrerán el caso a decisión de la Comisión (ar -
tículo 24, inc. b) del Convenio). La presenta -
ción deberá hacerse dentro de los quince (15) //
días hábiles del vencimiento del plazo a que se /
refiere el citado punto 2, elevándose en tal mo -
mento todas las antecedentes del caso, con la ex -
presión fundada de su disconformidad.

La Comisión Arbitral se abocará al análisis /
del fondo del asunto, debiendo pronunciarse en /
el término de los sesenta (60) días hábiles de /
haber sido recibida la presentación de disconfor -
midad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por res -
olución fundada.



4. Contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el artículo 17º, inc. e) del Convenio.
5. Una vez aceptada la determinación por los fiscos, ya sea en el caso del punto 2 o habiéndose producido la decisión final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda, las jurisdicciones acreedoras procederán a la liquidación del gravamen del contribuyente en función de las diferencias de base imponible establecidas.

A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia porcentual de las diferencias observadas respecto del total de las mismas, a efectos de distribuir proporcionalmente las bases imponibles asignadas en exceso, entre los distintos fiscos acreedores.

6. Las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y/o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el punto 2.

Artículo 2º.- El contribuyente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el fisco acreedor, deberá repetir el impuesto en aquellas jurisdicciones en las que se procedió a la liquidación del mismo por asignación en exceso de base imponible.

DPTA. RECOP. E INF. LEG.
Seca. Leyes
REGISTRADA 15/11/11

do. Los fiscoe respectivas resolverán la acción de repetición en la forma que se detalla en los párrafos siguientes, actualizando los respectivos impuestos desde el momento en que se hubiera producido el pago en exceso, aplicando los coeficientes de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 1º, punto 2, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las / normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los fiscoe acreedores. El depósito respectivo deberá ser efectuado por el contribuyente dentro de los días (10) días hábiles de su recepción, vencidos los cuales, se podrán ser aplicadas por // los fiscoe acreedores, las normas locales relativas a actualización e intereses por el tiempo que excede de dicho plazo.

El fisco librador deberá satisfacer el o a los/ beneficiarios, a su presentación, los créditos respectivos.

Si el contribuyente no promoviere la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, deberá satisfacer su deuda al fisco acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado.

En tal caso, su derecho a postular la repetición ante las jurisdicciones en que correspondiere, quedará sujeto a las normas locales respectivas".

Artículo 2º.- Cópiales, comunicaciones, publicaciones, días al día/

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGISTRARIA: 16 ml

gistro Oficial, c6rcase copia autenticada a la /
Comisi6n Arbitral y archivero.-

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Espec. Leyes
REGOLATORIA

FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley que se eleva para su sanción y promulgación, viene a retificar la Resolución del 18 de Diciembre de 1980, que fuera dictada por la Comisión Plenaria/ del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, mediante la cual se aprueba ad-referendum de los fiscos adheridos el/ Protocolo Adicional del citado Convenio.-

La razón fundamental que encierra el mencionado / protocolo, es establecer normas para los casos en que las ju- risdicciones adheridas al Convenio, efectúen fiscalizaciones a los contribuyentes encuadrados bajo su régimen.-

La modificación proyectada por la Comisión Plene- ria, tiende a solucionar las injusticias que se cometían por efecto de la aplicación de las normas vigentes en cada una / de las jurisdicciones, como consecuencia de las verificacio- nes que se practicaban a los sujetos pasivos y en las que se determinaban diferencias de gravamen por atribución en exce- so o en defecto de base imponible.-

Por otra parte en el artículo segundo del Protoco- lo se introduce una variante a la norma general de aplicación que exprese cómo efectuar los reintegros por pagos en exceso de impuesto, tomándose como fecha para realizar el cálculo / de actualización, si correspondiere, la del día del pago y no la fecha en que se efectúa el reclamo o pedido de repetición.-

Asimismo deja sentado que el pago realizado en más a un fisco y en menos a otro u otros, será puesto a disposi- ción del o los acreedores mediante documentos de crédito, agi- lizando en consecuencia toda la transición administrativa.-

Dios guarde a Ud.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Legales
RESOLUCION: 18 mt



SAN LUIS, 05 de Febrero de 1981.-

Señor Subsecretario de Estado de Hacienda:

Adjunto se remite Proyecto de Ley de ratificación de la Resolución de fecha 18 de Diciembre de 1980, dictada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, celebrado en la Ciudad de Salta el 18 de Agosto de 1977, por la que se dispone agregar al citado Convenio un Protocolo Adicional, juntamente con los respectivos fundamentos.

Saludo al Señor Subsecretario muy atentamente.



Nota N° 20-DPR-81.-

Artemio Cobis
ARTEMIO COBIS
Asesor Ministerio de Economía
ANC Dirección Pcial. de Rentas

SAN LUIS, 25 de Febrero de 1981.-

Pase a Asesoría General de Gobierno-Delegación
del Ministerio de Economía estimándole su dictámen.-



mpj Toz
Dr. BERNARDINO E. GIUNTA
MEDICO VETERINARIO
Subsecretario de Asuntos Agrarios
o/c de Huanuaco

[Faint signature]



Asesoría General de Gobierno
Delegación M. Economía
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUTIVA: 19 ml

CDE. EXPTE. N° 59.605-81.-

SR. SUBSECRETARIO DE HACIENDA:

Examinado el anteproyecto de ley adjunto -mediante el cual la Provin-
cia ratifica la Resolución dictada en fecha 18 de diciembre de 1980 por la Comi-
sión Plenaria del Convenio Multilateral de Agosto de 1977- se estima que no exis-
te impedimento alguno de orden legal para que esa Subsecretaría de Estado propi-
cie la sanción y promulgación del texto en examen de conformidad a lo normado /
por el Decreto Nacional N° 877/80.-

SAN LUIS, 02 de Marzo de 1981.-

MBG.



Handwritten signature

Dr. JOSE GUILLERMO L'HUILLIER
DELEGACION M. ECONOMIA
ASERORIA GENERAL DE GOBIERNO

MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Recibido

HORA	D.A	MES	AÑO
11	5	1981	81

Nº 17

Intervino:

SAN LUIS, 06 de Marzo de 1981.-

Elévense las presentes actuaciones a Asesoría General de Gobierno estimándole su dictamen y posterior traslado al Señor Fiscal de Estado a los fines dispuestos por la Ley N° 3736.-

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-



NECTOR JUAN ROSSO
CONT. PUBLICO NACIONAL
SUBSECD. DE ESTADO DE HACIENDA

RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las
11 horas del día 11 de marzo
de 1981 en 7 Fs. INTERVINO Soso



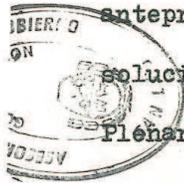
Asesoría General de Gobierno
 Casa de Gobierno
 San Luis

DPTO. REGOP. E INF. LEG.
 Secc. Leyes
 REGISTRO: *gowl*



Cde. Expte. N° 59.605-81.

SR. FISCAL DE ESTADO:



Las presentes actuaciones se relacionan con el adjunto /
 anteproyecto de ley, mediante el cual la Provincia ratifica la Re-
 solución dictada en fecha 18 de diciembre de 1980 por la Comisión /
 Plenaria del Convenio Multilateral de Agosto de 1977.-

El texto proyectado no adolece de vicios de ilegitimidad
 por lo que esta Asesoría General considera que no existen impedi-
 mentos para que el Poder Ejecutivo proceda a su sanción y promulga-
 ción en ejercicio de las facultades legislativas que contempla el/
 Decreto Nacional N° 877/80.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, 12 de Marzo de 1981.-

ASESORIA
 Gral. de
 GOBIERNO
 M.B.G.
h. l. v.



[Handwritten signature]

Dr. JUAN CARLOS VISCA
 ASESOR GENERAL DE GOBIERNO



FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATIVA: *gimf*



REF. EXPEDIENTE Nº 59.605-81

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA

Viene en vista el presente expediente, por el cual se eleva un proyecto de ley que ratifica la Resolución / del 18 de diciembre de 1980, que fuera dictada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, mediante la / cual se aprueba ad-referendum de los fiscos adheridos el Protocolo Adicional del citado Convenio.



Al respecto y adecuado que sea el "visto" del proyecto, a las fórmulas aplicables para el encabezamiento de las normas, acorde con lo dispuesto por el Parte 5529 del 29.5.80, puede el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades legislativas otorgadas por el Decreto Nacional Nº 877/80 proceder a su sanción y promulgación.-

FISCALIA DE ESTADO, 25 de marzo de 1981.-

FISCALIA DE ESTADO
[Sello con firma]



[Firma manuscrita]
DR. JUAN MIGUEL HISSA
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
EXP. Nº *59.605. I. B. 1*
ENTRO: SALIO:
 25.3.81
MINISTRO *[Firma]*

MINISTERIO DE ECONOMIA
Provincia de San Luis
RECIBIDO EL
25 MAR. 1981
POR *Riquero*

ESTADO DE SAN LUIS
SECRETARIA DE ESTADO

San Luis, 26 de marzo de 1981.-

Visto lo dictaminado precedentemente por Fiscalía de Estado, pase a Subsecretaria de Hacienda, para el dictado definitivo del proyecto de Ley que tratan estas actuaciones.-

Sirva la presente de atenta nota.-



[Signature]
OSVALDO JORGE COMELLI
CAPITAN DE NAUIO CONTADOR
MINISTRO DE ECONOMIA
PCIA. DE SAN LUIS

MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Recibido

HORA	D.A	MES	AÑO
1030	27	III	81

[Signature]



DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Legal
RESOLUTIVA: 22/81

Provincia de San Luis
Ministerio de Economía

SAN LUIS,

SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
BRIGADIER (R) D. HUGO RAUL MARCILESE
S/D

Elevo a consideración de S.E. Proyecto de Ley por el cual se le daría fuerza legal a/ la Resolución de fecha 18 de diciembre de 1980, dictada por/ la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral vigente. Aque/ lla Resolución dispone agregar al citado Convenio, un "Proto/ colo Adicional" que determina relaciones entre las jurisdic/ ciones fiscales del país, entre sí y con los contribuyentes/ regidos por las normas del citado Convenio -al que la Provin/ cia se encuentra adherido formalmente- en los casos en que,/ por fiscalización, surjan distintas interpretaciones de la / situación impositiva de los administrados, por parte de los/ fiscos actuantes o afectados.-

Esta Ley surge como con- clusión de lo actuado en el expediente N° 59.605-S-81 del Re/ gistro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la/ Administración Pública Centralizada de la Provincia.-

Saludo a Su Excelencia / muy atentamente.-



[Handwritten Signature]
OSVALDO JORGE COMELLI
CAPITAN DE NAVIO CONTADOR
MINISTRO DE ECONOMIA
PCIA. DE SAN LUIS

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



LEY N° **4218**

SAN LUIS, **1 ABR. 1981**

VISTO :

Lo actuado en el expediente N° 59.605-S-81 y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades Legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1°.- Ratifícase la Resolución de fecha 18 de Diciembre / de 1980, dictada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, celebrado en la Ciudad de Salta / el 18 de Agosto de 1977, por la que se dispone agregar al citado Convenio, el Protocolo Adicional, que / quedará redactado de la siguiente manera:

" PROTOCOLO ADICIONAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Artículo 1°.- En los casos en que, por fiscalización, surjan diversas interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al Convenio y se determinen diferencias de gravamen por atribución en / exceso o en defecto de base imponible, entre las jurisdicciones en las que el contribuyente desarrolla / la actividad, se procederá de la siguiente forma:

I. Una vez firme la determinación y dentro de los // quince (15) días hábiles de ello, el fisco actuante deberá poner en conocimiento de las restantes /

Imp. Oficial - San Luis

6 5

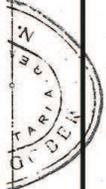
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
SECC. LEGAL
RESOLUTIVA: gln



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4218

-2-



jurisdicciones involucradas el resultado de la /
determinación practicada, expresando detallada -
mente las razones que dieron lugar a las diferen
cias establecidas.

2. Los fiscos notificados deberán contestar al fis
co que llevó a cabo el procedimiento, manifes
tando su conformidad a la determinación practicada,
dentro de los treinta (30) días hábiles de haber
recibido la comunicación respectiva.

La falta de respuesta por parte de los fis -
cos notificados será considerada como consenti -
miento de los mismos a la determinación practica
da.

3. En caso de existir disconformidad por parte de /
alguna o algunas de las jurisdicciones, ésta o /
éstas deberán comunicar al fisco iniciador, siem
pre dentro del plazo fijado en el punto 2, que /
someterán el caso a decisión de la Comisión (ar
tículo 24, inc. b) del Convenio). La presenta -
ción deberá hacerse dentro de los quince (15) //
días hábiles del vencimiento del plazo a que se/
refiere el citado punto 2, elevándose en tal mo
mento todos los antecedentes del caso, con la ex
presión fundada de su disconformidad.

La Comisión Arbitral se abocará al análisis/
del fondo del asunto, debiendo pronunciarse en /
el término de los sesenta (60) días hábiles de /
haber sido recibida la presentación de disconfor
midad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por reso
lución fundada.

Imp. Oficial - San Luis

6
7

5

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGISTRO: 25/11/11



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4218

-3-

4. Contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el artículo 17º, inc. e) del Convenio.
5. Una vez aceptada la determinación por los fiscos, ya sea en el caso del punto 2 o habiéndose producido la decisión final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda, las/jurisdicciones acreedoras procederán a la liquidación del gravamen del contribuyente en función de las diferencias de base imponible establecidas.

A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia porcentual de las diferencias observadas / respecto del total de las mismas, a efectos de / distribuir proporcionalmente las bases imponibles asignadas en exceso, entre los distintos fiscos / acreedores.

6. Las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y/o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el punto 2.

Artículo 2º.- El contribuyente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el fisco acreedor, deberá repetir el impuesto en aquellas jurisdicciones en las que se procedió a la liquidación / del mismo por asignación en exceso de base imponi -



Imp. Oficial - San Luis

5



4218

ble. Los fiscos respectivos resolverán la acción de repetición en la forma que se detallá en los párrafos siguientes, actualizando los respectivos importes desde el momento en que se hubiera producido el pago en exceso, aplicando los coeficientes de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 1º, punto 2, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las / normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los fiscos acreedores. El depósito respectivo deberá ser efectuado por el contribuyente dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, vencidos los cuales, le podrán ser aplicadas por // los fiscos acreedores, las normas locales relativas a actualización e intereses por el tiempo que exceda dicho plazo.

El fisco librador deberá satisfacer al o a los beneficiarios, a su presentación, los créditos respectivos.

Si el contribuyente no promoviera la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, deberá satisfacer su deuda al fisco acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado.

En tal caso, su derecho a gestionar la repetición ante las jurisdicciones en que correspondiera, quedará sujeto a las normas locales respectivas".

Artículo 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten marks: a circled '23' and a '5' with a horizontal line through it.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

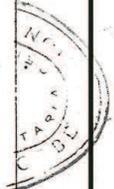
-5-



registro Oficial, cùrrese copia autenticada a la /
Comisi3n Arbitral y archívese.-

6
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4218

FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley que se eleva para su sanción y promulgación, viene a ratificar la Resolución del 18 de diciembre de 1980, que fuera dictada por la Comisión Plenaria/ del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, mediante la cual se aprueba ad-referendum de los fiscos adheridos el/ Protocolo Adicional del citado Convenio.-

La razón fundamental que encierra el mencionado / Protocolo, es establecer normas para los casos en que las ju- risdicciones adheridas al Convenio, efectúen fiscalizaciones a los contribuyentes encuadrados bajo su régimen.-

La modificación proyectada por la Comisión Plena- ria, tiende a solucionar las injusticias que se cometían por efecto de la aplicación de las normas vigentes en cada una / de las jurisdicciones, como consecuencia de las verificacio- nes que se practicaban a los sujetos pasivos y en las que se determinaban diferencias de gravamen por atribución en exce- so o en defecto de base imponible.-

Por otra parte en el artículo segundo del Protoco- lo se introduce una variante a la norma general de aplica- ción que expresa como efectuar los reintegros por pagos en / exceso de impuesto, tomándose como fecha para realizar el // cálculo de actualización, si correspondiere, la del día del/ pago y no la fecha en que se efectúa el reclamo o pedido /// de repetición.-

Asimismo deja sentado que el pago realizado en // más a un fisco y en menos a otro u otros, será puesto a dis- posición del o los acreedores mediante documentos de crédito, agilizando en consecuencia toda la tramitación administrati- va.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 6 fejas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

San Luis, 6 de Abril de 1981

Imp. Oficial - S. Luis

47



Alicia L. Ferreyra de Fages
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS



SAN LUIS,

3 ABR. 1981

47

NOTA N° -P.E.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el objeto de elevar a conocimiento de ese Ministerio del Interior copia de la Ley N° 4218 confeccionada por este Poder Ejecutivo, por la cual se ratifica la Resolución de fecha 18 de diciembre de 1980 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral.-

La nombrada Resolución dispone la agregación al citado Convenio de un "Protocolo Adicional" que, en consecuencia, pasaría en lo futuro, a formar parte del mismo, para determinar la operatoria a regir en los casos en que por fiscalización, surjan diversas interpretaciones de las normas del Convenio aludido, y por ello, se afecte a los contribuyentes al concluir que éstos ingresaron tributos en exceso en algunas jurisdicciones en detrimento de otras.-

Esta Ley surge como conclusión de lo actuado en el expediente N° 59.605-S-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia.-

Dios guarde a V.E.

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

A S. E. el Señor
Ministro del Interior de la Nación
Gral. de Div. D. HORACIO TOMAS LIENDO
D.

Imp. Oficial - S. Luis



Gobernación de San Luis
Secretaría General

SAN LUIS, 6 de abril de 1981.-

DPTO. REGISTRO E INF. LES.
6000, Leyes
REGISTRUM: 30.4

COMUNICACION N° 162. —SG—

A S.S. el SEÑOR
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION.-

S. / D.



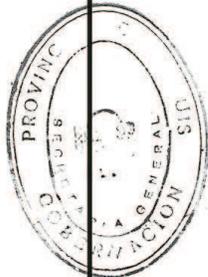
Por disposición de S. S. el señor Secretario General de la Gobernación, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitirle para su conocimiento y fines que estime corresponder, fotocopia de las Leyes Nros. 4215, 4217, 4218 y 4219/81.-

Con tal motivo, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

ARTURO ACOTE
Director
Secretaría General de la Gobernación

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Recibido Hora 13.45 Fecha 8 Con Fs. _____
PUESTA A DESPACHO EL DIA 8 ABR 1981
RECIBIO [Signature] V° B° JEFE DE DESPACHO _____

----- PASE al Departamento de Recopilación de Información
Legislativa para su archivo y conservación.-
SECRETARIA GENERAL, 9 de abril de 1981.-



[Signature]
Elic. ARTURO AGOTE
Director General
Secretaría Gen. de la Gobernación

107
JA-81 F.25
24/4/81
[Signature]



SAF LUIS, 15 de Abril de 1981

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.1. k) del Decreto Nº 1196-GyE-SEG- del 6 de abril de 1978.- *Consta de 31 folios sb*
DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA.-

[Handwritten Signature]
vicario G. de Lucas -